

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-10-2022

#### **ÁREAS VINCULADAS:**

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de marzo** de dos mil veintidós.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 330030522000290, en la que se requiere:

"Solicito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del Estado de México el catálogo de los expedientes históricos de su archivo histórico."

**SEGUNDO.** Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0051/2022**.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Expediente UT-A/0051/2022.



TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0513/2022, de diez de febrero de dos mil veintidós, solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y, en su caso, establezca el costo de su reproducción.

**CUARTO. Informe del área vinculada.** Mediante oficio DGCCJ/0279/02/2022, de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica, emitió un informe en el que indicó:

"[…]

El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es el área responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, en términos del artículo 147, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante lo anterior, conforme al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ).

Sobre el particular, si bien esta Unidad Administrativa no cuenta con "catálogos o inventarios" oficiales y actualizados de los expedientes históricos depositados en las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), lo cierto es que se localizó como antecedente, la solicitud de información registrada bajo el folio PNT 0330000072419², la cual a la letra consistió en: "la relación de valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta (...)", en la que esta Dirección General, puso a disposición del particular, listados de expedientes resguardados en las CCJ, localizados en las propias sedes, entre ellos el correspondiente a expedientes históricos depositados en la CCJ en Toluca, Estado de México2; información que se adjunta al presente como **ANEXO ÚNICO**.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La cual derivo, en la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve, expediente Varios CT-VT/A-40-2019. Dicha resolución puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-05/CT-VT-A-40-2019.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-05/CT-VT-A-40-2019.pdf</a>



La información antes mencionada y que se adjunta para que sea puesta a disposición del peticionario es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

Finalmente, me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a las direcciones unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes.
[...]"

**QUINTO. Prórroga.** En la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de respuesta.

SEXTO. Gestión de búsqueda de información complementaria. El Titular de la Unidad General de Transparencia, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0799/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, requirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a fin de que emitiera un informe respecto a la solicitud que nos ocupa, para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y, en su caso, establezca el costo de su reproducción.

**SÉPTIMO.** Informe de requerimiento gestionado. Mediante oficio electrónico CDAACL-474-2022, de uno de marzo de dos mil veintidós, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes emitió un informe en el que indicó:

"[…]

Al respecto le comunico que, de la búsqueda realizada en los archivos de este Centro de Documentación y Análisis se advierte que no se cuenta con un "catálogo" de expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México; por lo que se concluye que no se tiene bajo resguardo el catálogo solicitado por el peticionario.

No obstante lo anterior, en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, se realizó una consulta en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, y se obtuvo un listado de expedientes ubicados en la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México "Ministro José María Lozano", informe que concuerda con lo manifestado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, y cuyo listado se pone a disposición mediante este oficio como **anexo único**.



[...]"

OCTAVO. Remisión del expediente al Comité. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0916/2022, de cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

NOVENO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-I/A-10-2022 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal para la elaboración del proyecto de resolución condigna.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver de la presente inexistencia de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.



**SEGUNDO.** Análisis de la solicitud. En la solicitud de acceso se pide el catálogo de los expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México.

Al efecto, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio DGCCJ/0279/02/2022, indicó inicialmente que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es el área responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, en términos del artículo 147, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en ello, señala que no cuenta con un "catálogo" oficial y actualizado de los expedientes históricos depositados en las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ); sin embargo, conforme al principio de máxima publicidad, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de la cual localizó un antecedente de una diversa solicitud de información (registrada bajo el folio PNT 0330000072419)³, en la que puso a disposición listados de expedientes resguardados en las Casas de la Cultura Jurídica localizados en las propias sedes, entre ellos el correspondiente a expedientes históricos depositados en la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, la cual adjunta a su informe en formato Excel, como anexo único.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En la cual, parte de la información solicitada fue respecto a la: "2.- Relación de inventarios, catálogos, guías, dictámenes de valoración, cuadros de clasificación, disposición, valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta electrónico y físico, como red o sistema. Etcétera."; Al respecto, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición los inventarios de los acervos que se resguardan en las Casas de la Cultura Jurídica relativos a archivo medio, **archivo histórico**, Semanario Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación y Periódicos Oficiales de los Estados, como anexo único, sin que se tenga más información adicional. Asunto que fue resuelto por este Comité de Transparencia en el expediente **Varios CT-VT/A-40-2019**, en sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:



Por su parte, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a través del informe rendido electrónicamente mediante oficio CDAACL-474-2022, indicó que de la búsqueda realizada en sus archivos advierte que no se cuenta con un "catálogo" de expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, por lo cual, concluye que no se tiene bajo resguardo el catálogo solicitado por el peticionario.

Sin embargo, en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, realizó una consulta en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, de la cual obtuvo un listado de expedientes ubicados en la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México "Ministro José María Lozano", el cual concuerda con lo manifestado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, y cuyo listado se pone a disposición del peticionario en formato de PDF como anexo único.

Para determinar si se confirma o no la inexistencia de información decretada por las instancias requeridas, se debe comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo



lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia<sup>4</sup>.

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que, en lo general o en lo particular, delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III<sup>5</sup>,

*(...)* 

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y



que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

En el caso específico, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, ya que conforme al artículo 147, fracciones I y III<sup>6</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral segundo, fracción IV del Acuerdo General de Administración I/2019, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, al Centro de Documentación y Análisis le compete administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes.

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;" [...]

III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito; [...]



Además, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018<sup>7</sup>, el Centro de Documentación tiene a su cargo la conservación de los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, de tal suerte que está en aptitud de pronunciarse sobre la materia de la solicitud.

Por su parte, la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, también es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, puesto que en términos del artículo 37 fracción V<sup>8</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo segundo, fracción VIII, del Acuerdo General de Administración I/2019, le compete, entre otras funciones, coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis.

Conforme a lo anterior, ambas instancias han señalado que no cuentan con un catálogo de los expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, además que de sus atribuciones no se advierte que deben poseer el mismo.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Octavo.** El Centro de Documentación y Análisis conservará bajo su resguardo los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, conforme a lo establecido en las normas administrativas generales que para tal efecto expida el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 37. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

V. Coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la normativa aplicable; [...]



En consecuencia, se considera que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 1389 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que tanto la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica como el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, son las instancias que podrían contar con la información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos un documento que permita atender lo planteado en la solicitud.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen un documento especial para atender lo requerido, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, de ahí que se confirme la inexistencia de la información, consistente en un catálogo de los expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificado que no se cuente con el documento que identifique lo solicitado.

No pasa inadvertido que la relación de expedientes que pone a disposición la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica contiene datos de **50,586** expedientes, mientras que la que envía el Centro de documentación y Análisis corresponde a **54,141** expedientes; por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



de Administración 5/2015, se requiere a ambas instancias, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se notifique esta resolución, emitan un informe conjunto en el que precisen los expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, el cual deberán enviar directamente a la Unidad General de Transparencia, para que, a manera de orientación, lo ponga a disposición de la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información requerida, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere, de manera conjunta, al Centro de Documentación y Análisis y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos indicados en esta resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad



General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

## MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

## MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

# MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

## LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."

JCRC/KHG